

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para decidir sobre la liquidación de costas presentada y respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, solicitada por la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**EJECUTIVO No.: 25 288 40 89 001 2019 00001
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA
DEMANDADA: OFELIA ROBAYO PINEDA**

Como quiera que la liquidación de costas presentada por la Secretaría del despacho se encuentra debidamente elaborada, de conformidad con los gastos cuya prueba reposa en el expediente, se aprobará.

Adicionalmente, sumada a la liquidación del crédito previamente aprobada, se puede establecer que el valor total de la obligación es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$7.861.580.00) y que la ejecutada consignó QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00), habiendo un saldo a favor de esta, de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$7.138.420.00).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por cuanto la ejecutada realizó un pago que, incluso, sobre pasa el valor total de lo adeudado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuota parte de propiedad de la ejecutada, su entrega real por parte de la secuestre y la devolución de las sumas de dinero consignadas para hacer postura en el remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de costas presentada, por encontrarse tasada en debida forma.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el fraccionamiento de títulos judiciales y la entrega de las sumas de dinero resultantes a cada parte, según corresponda.

CUARTO: Efectuar el levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuota parte adjudicada a la ejecutada Ofelia Robayo Pineda, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-11975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiése por Secretaría.

QUINTO: Ordenar a la secuestre hacer la entrega formal de la cuota parte embargada y secuestrada a su propietaria, la señora Ofelia Robayo Pineda.

SEXTO: Autorizar la devolución de los títulos judiciales constituidos para hacer postura dentro del remate, a sus titulares.

SÉPTIMO: Archivar el expediente, una vez cumplido el trámite precedente.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90490b5142f4cfa3418c0fe6573351abe1c2629feec53d0065b3213a1fd96e5**

Documento generado en 23/09/2022 09:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>